CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 314/2024
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÂMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, **instructora en el presente asunto**, con lo siguiențe:

Constancias			Número de registro
Oficio INAI/DGAJ/0236/2025 y anexos de	quien se ost	enta como	386-SEPJF
Director General de Asuntos Jurídicos d	del∕Instituto Na	acional de	
Transparencia, Acceso a la Información	y Protección	de Datos	
Personales.		$(\bigcirc \nearrow)$	\

Documentales recibidas a través del sistema electrónico y posteriormente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste**.

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.

Personalidad y contestación de demanda. Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a quien se le tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹ y dando contestación a la demanda de controversia constitucional.

_

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los artículos 6, apartado A, fracción VIII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción III, y 32, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establecen lo siguiente:

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizara el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: [...].

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. [...].

Artículo 41. El Instituto, además de lo señalado en la Ley Federal y en el siguiente artículo, tendrá las siguientes atribuciones: [...].

Delegados, domicilio y pruebas. Asimismo, téngasele designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia respectiva.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Acceso a expediente electrónico. En relación con la solicitud de tener acceso al expediente electrónico, a través de las personas que menciona para tal efecto, se acuerda favorablemente, toda vez que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar a este expediente, se advierte que cuentan con firma electrónica vigente. Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General* 8/2020.

Apercibimiento respecto a la información. Atento a lo anterior, se apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Promover, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, las controversias constitucionales en términos del artículo 105, fracción I, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

Artículo 12. Corresponde al Pleno del Instituto: [...].

Promover las controversias constitucionales en términos del artículo 105, fracción I, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria, cuando así lo determinen la mayoría de sus integrantes; [...].

Artículo 32. La <u>Dirección General de Asuntos Jurídicos</u> tendrá las siguientes funciones:

I. Representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones; [...].

Cumplimiento de requerimiento. Por otro lado, en términos del artículo 35 de la referida Ley Reglamentaria, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado, en proveído de veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, al remitir las constancias que le fueron requeridas, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en

Traslado a las partes. Con copia simple de la contestación, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Tramite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, con apoyo en el artículo 10, fracción W, de la Ley Reglamentaria, y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

autos.

Para asistir a la oficina que ocupa la mencionada Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria, se señalan las doce horas con treinta minutos del diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la <u>audiencia de ofrecimiento y</u> desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de <u>tres días hábiles</u>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado

o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Ahora bien, ingreso será a ⁻través del hipervinculo el https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "AUDIENCIAS y "ACCEDER", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inície la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia y en atención al numeral 11, fracción V, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "*Buzón Judicial*", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia del presente procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite Controversias Constitucionales de de Acciones Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General /de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, dictado por la Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf, en la controversia constitucional 314/2024, promovida por la Eiscalia General de la República.

Conste. CIVA/FYRT CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 314/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 485543

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	OIAL550224MDFRHR07	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000018093	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T01:11:21Z / 18/02/2025T19:11:21-06:90	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma			1		
	cc cf 9f 45 c1 f0 ee 66 0a 28 c9 d9 f8 3f 22 21	a7 2d 48 f7 e7 71 19 81 f1 e7 48 53 46 83 37 83 e2 7c f5	df b3 ab f6 13	e6 34	09 1e 85 cf 74	
	8f 9c 98 ee 3c 8b 57 75 af 1d 6d 73 5a bf d0 9	2 48 54 37 03 7c 66 89 c6 eb 02 49 94 1d 07 e 0 81 69 29	81 88 3e f7 20	bb 41	9e 28 63 27	
	7c 04 ab b0 e1 d6 74 78 1a 14 4c 3b 83 b8 7e	9b d4 e5 5a db 4e dc 9c 5f 8d fe 19 84 5f db 42 e6 d9 30	ff 04 aa a4 d7	bd 37	4b e0 d3 68 d	
	b7 29 3d eb 66 7a 59 c5 36 a5 ab 25 90 9e 01	c5 91 fe db cd 69 11 06 67 98 b7 ed ff 4c 56 6e d2 e5 66	56 0b e3 90 67	7 04 f8	df 4a ff e0 3b	
	e8 df c8 91 5c 71 9e 49 41 2e 8e c4 31 14 8a	f5 ba c1 87 e2 bd 1f 58 5d 4b 20 87 80 0d 56 ad 56 6c ba	ed 63 6b 6f d8	6b b2	77 39 ed f4 f4	
	fb 00 45 7b 47 83 c6 35 73 72 7c 58 6c bf 7b c	If 67 95 4b bd bf 54 55 76 42 e3	$\langle \ \rangle$			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T01:11:31Z/ 18/02/2025T19:11:31-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000018093				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T01:11:21Z / 18/02/2025T19:11:21-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL	<i>JP </i>			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	8165127				
	Datos estampillados	2EB45B08387BAB356A4C17AEBEBBCC40A7360256D	3EE9B50EA99	2BE51	5364073	
		TOURS OF A DAVIDA MADTINET				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		·
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T00:01:38Z / 18/02/2025T18:01:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	30 40 7f 55 67 31 f3 88 5b fb de ba e3 b7 d7 0	02 06 ce d5 73 6d ea 75 e0 4f f3 16 ca 54 83 d7 56 fe 47 7	77 db 77 36 53 4	10 d7	7e 9f 46 93 c2
		l d9 09 f6 6a fc 7a 33 62 4e 5a 3f 4e dd 37 0d 39 fe 69 07			
	49 fe f7 24 c3 db 26 3f 6f 4d 32 44 97 9c 58 cf 02 da 32 3d e2 b2 b3 41 da f0 31 26 7a af 3e c8 e0 a2 d6 27 f0 28 19 46 a7 e8 3e 11 78 c4				
	69 e3 a9 93 25 8d a9 ab ec 76 53 59 4d d2 e6 c9 bb c6 bd 90 8d bc a0 e2 62 5b ff b8 be b7 bf f9 47 f8 8a bc f5 95 5b 54 76 7d dc ae 75 aa				
	98 bd 5f 98 0e 02 eb 5b a5 31 0a 10 62 79 9b d3 b7 57 c1 cf f5 5f a0 10 7a 5f 8b 34 07 80 42 25 ce a8 dd 00 57 d0 48 70 46 58 75 4f f3 e9				
	72 6f c5 80 23 3d 22/28/1a 10 64 b3 41 cd 05 b0 d1 d4 8c c1 24 f4 6) 30 3d 76 ef				
V-11-114	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T00:01:42Z / 18/02/2025T18:01:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federa			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T00:01:38Z / 18/02/2025T18:01:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Nacio	ón
	Identificador de la secuencia	8164887			
	Datos estampillados	86A850F8349AD2B132753E544477CD1ADDBFA7BCA	270F636292635	591CE	6018F9